DICTAMEN N° 153

REF: AS Nº E2-2020-17171-A S/ AGTE. JORG FERNANDO ROJAS SOLICITA PAGO DE BONIFICACION POR FUNCION PERMANENTE Y EN SU DEFECTO POR RESPONSABILIDAD FUNCIONAL

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN
ESC. NOELIA DINA CANTEROS
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

I.- Accede la actuación referenciada, a los efectos de expedirnos conforme el requerimiento de fs. 26, en el que tramita el anteproyecto de Resolución adjunto, por la cual se rechaza el reclamo presentado por el agente Jorge Fernando Rojas DNI N° 21.978.003 de que se le liquide la "Bonificación por Función Permanente" – Decreto N° 2167/19, o en su defecto la "Bonificación de Responsabilidad Funcional", Decreto N° 4515/19; como así mismo el pago de horas extras solicitado.

II.- Al respecto, cabe expresar nuestra coincidencia con la conclusión que precede a nuestra intervención, y que diera lugar al dictado del acto.

Ello así, por cuanto si bien el reclamante es personal de esa Jurisdicción 2 – Secretaria General de Gobernación, y se desempeña en el área Movilidad como chofer, no le asiste derecho a la percepción de los suplementos salariales que solicita, vale decir, la "Bonificación por Función Permanente" creada por el Decreto Nº 2167/19 está destinada – según los establece su Art. 1º - exclusivamente al personal que reviste y presta servicios en la Dirección de Contralor y Normalización de la Subsecretaria de Legal y Técnica de la Jurisdicción 2 – Secretaria General de Gobierno y Coordinación. Asimismo, en sus Considerandos se señala que la labor de ese personal consiste en gestionar en forma cotidiana documentación y proyectos de Decretos que requieren de un cuidadoso control de legalidad, estilo lingüístico y otras formalidades.

En igual sentido respecto de la "Bonificación en concepto de Responsabilidad Funcional" creada por el Decreto Nº 4515/19, en razón de que la misma

está destinada para el Personal de Planta Permanente y/o adscripto que preste efectivo servicio en la Dirección General de Recursos Humanos y en la Secretaria Privada y/o Residencia Oficial del Señor Gobernador (Art. 1º), donde lo que se tiene en cuenta son las particularidades que conllevan las tareas a prestar por dichos agentes.

En tal entendimiento, debe rechazarse lo peticionado respecto al reconocimiento de pago de las Bonificaciones señaladas.

Ahora bien, en relación al reconocimiento de horas extras destacamos que excede nuestro marco de opinión jurídica. Sabido es que el devengamiento de "horas extras", como forma de remunerar el trabajo prestado por el empleado de planta permanente de la Administración Pública Provincial en exceso de la jornada legal, requiere, además de la autorización previa por parte de la autoridad competente, la factibilidad económica y la necesidad real del servicio, que el agente permanezca en ejercicio efectivo del cargo que, según su ubicación presupuestaria, lo que da derecho –eventualmente- a la remuneración suplementaria, razón por la cual su otorgamiento y/o reconocimiento responde a cuestiones de oportunidad, merito o conveniencia de la autoridad superior del área de que se trate.

III.- Por lo expuesto, y analizada la Resolución traída a consideración, esta Asesoría entiende que no existen observaciones que formular.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

09-03-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL